

cha 11 de febrero de 1991, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que el citado centro ha sido clasificado provisionalmente en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 14 de diciembre de 1990.

Resultando que los espacios que se destinan a COU, están anteriormente vinculados al Bachillerato por Orden ministerial antes citada.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado la correspondiente propuesta de resolución en 18 de abril último, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vista la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el COU y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 2 de marzo pasado se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro de Bachillerato que a continuación se indica: Provincia: Madrid. Municipio: Griñón. Localidad: Griñón. Denominación: «Villa de Griñón». Domicilio: avenida de la Paz sin número. Titular: Colegio Villa de Griñón, Sociedad Anónima. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1991/1992. Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del centro de Bachillerato, señalada por la Orden ministerial de su clasificación, y el centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como centro homologado conllevará la extinción de la autorización para COU. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**14919** *ORDEN de 10 de mayo de 1991 por la que se resuelve revisar y actualizar la Orden ministerial de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Fundación Caldeiro» de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Sisinio Bravo González, en su calidad de representante legal de la titularidad del centro privado de Bachillerato «Fundación Caldeiro», de Madrid, con fecha 23 de mayo de 1990, en solicitud de autorización de ampliación de dos unidades.

Resultando que el centro fue clasificado en la categoría académica de Homologado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1978, con 8 unidades y 300 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Ordenes de 2 de junio de 1982 y 13 de octubre de 1989, quedando fijada su capacidad en 10 unidades y 400 puestos escolares.

Resultando que el expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, que lo ha remitido a la Dirección General de Centros Escolares en 3 de diciembre de 1990.

Resultando que consultado el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar sobre la viabilidad de la remodelación del Centro para ampliar su capacidad, el mencionado Servicio emite informe en el que señala que una de las aulas propuestas no reúne las condiciones exigidas por la normativa vigente, por lo que únicamente procede la ampliación de una unidad.

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se le ha concedido al titular del Centro el trámite de audiencia para las alegaciones, siendo cumplimentado este requisito por el interesado.

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no estatales de Bachillerato y demás disposiciones complementarias.

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios correspondientes, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación de una unidad.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la Orden ministerial de Clasificación del centro que se relaciona a continuación: Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Fundación Caldeiro». Domicilio: avenida de los Toreros, número 45. Titular: Congregación RR. Terciarios Capuchinos. Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 13 de octubre de 1989. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo. La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro de Centros. El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización. Dado que el centro ha sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 29 de septiembre de 1979, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden. Contra esta Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes a partir de la notificación de la misma.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**14920** *ORDEN de 10 de mayo de 1991 por la que se resuelve asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato «Centro Educativo Proyecto, Sociedad Anónima Laboral» de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Diego Campoy Hidalgo, en su calidad de representante de la titularidad del centro privado de Bachillerato «Centro Educativo Proyecto, Sociedad Anónima Laboral», de Madrid, con fecha 10 de octubre de 1990, en solicitud de la clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato.

Resultando que al citado centro se le concedió la autorización definitiva para su funcionamiento, siendo clasificado con carácter provisional, por dos cursos, en la categoría académica de Homologado por Orden de 29 de agosto de 1989.

Resultando que el expediente ha sido presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial Madrid en 16 de noviembre de 1990 y que la citada Dirección Provincial lo elevó con propuesta favorable en fecha 24 de abril último.

Vistas la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales centros de Enseñanza de Bachillerato.

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación de Homologado con carácter definitivo al centro privado de Bachillerato que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 23 y 24.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse alguna modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho centro